Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 JUN. 2018 G.A. E-004025

Señor (a):
FARID ACUÑA FONSECA
REPRESENTANTE LEGAL
LABORATORIO CITOLOGICO P.A.P.
Calle 11 # 20-48
Sabanalarga (Atlántico)

Ref: Auto No. 000930

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2026-031
I.T. No.001203 del 26/10/2017
Proyecto: Gustavo López R. Profesional Universitario / Amira Mejía B.Supervisora

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 9 3 0 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR FARID EVER ACUÑA FONSECA, EN RELACIÓN CON EL LABORATORIO CITOLOGICO P.A.P. DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron seguimiento al plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, al Laboratorio Citológico P.A.P., de propiedad del señor Farid Acuña Fonseca, con cédula de ciudadanía N° 8.640.680 con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, según lo establecido en el Articulo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

Por lo anterior, realizaron visita de inspección técnica el 14 de agosto de 2017, de dicha visita se desprende el Informe Técnico No.001069 del 13 de octubre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En la actualidad el Laboratorio Citológico P.A.P ubicado en el Municipio de Sabanalarga (Atlántico), no se encuentra prestando los servicios de salud desde hace más de un año; sin embargo no ha enviado información a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Tabla N°2, cumplimiento

Auto N° 300 del 10 de mayo de 2011. Notificado el 05 de Agosto de 2011	
Requerimiento	**Cumplimiento**
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Laboratorio Citológico P.A.P de Sabanalarga - Atlántico para que en treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones: • Presentar copia del contrato de la empresa prestadora de servicios especiales y/o acuerdo a su renovación, los recibos de recolección de los últimos tres (3) meses donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la Información se deberá seguir enviando semestralmente o de acuerdo a su renovación. • Los residuos cortopuzantes antes de ser entregados a la empresa encargada de su recolección. • Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener informe de cumplimiento al	No cumplió, no se encontró información en el expediente. No cumplió, no se encontró información en el expediente.

PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generado de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, y disposición final por clase de residuo de acuerdo con lo establecido en el Articulo 10 del decreto 4741 de 2005. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberán seguir enviándose semestralmente • Presentar copia de la Cámara de comercio vigente.	No cumplió, no se encontró información en el expediente. No cumplió, no se encontró información en el expediente.
Auto N° 352 del 05 de abril de 2013. Notificado el 17 de abril de 2013.	
Requerimiento	**Cumplimiento**
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Laboratorio Citológico P.A.P. de Sabanalarga - Atlántico, para que de inmediato cumpla con las siguientes obligaciones: a) Presente copia del contrato con la empresa prestadora de servicios especiales y/o de acuerdo a su renovación, al igual que los recibos de recolección de los tres últimos meses donde identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando semestralmente o de acuerdo a su renovación. b) Los residuos cortopunzantes deben ser entregados a la empresa encargada de su recolección. c) Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses, el cual deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales (formatos RH1 y RHPS), volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una	No cumplió, no se encontró información en el expediente. No cumplió, no se encontró información en el expediente. No cumplió, no se encontró información en el expediente.

vez presentada la información se deberá seguir enviando semestralmente. d) Enviar copia de la Cámara de Comercio y Representación legal de la entidad.	No cumplió, no se encontró información en el expediente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó la visita técnica de inspección del Laboratorio Citológico P.A.P ubicado en el Municipio de Sabanalarga (Atlántico), ubicada en la Calle 11 # 20 -48, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA ségun numeral 2.8.10.6 del decreto 780 del 06 de mayo de2016,
donde se observó:

Actualmente la entidad, no se encuentra prestando sus servicios desde hace más de un año, según información suministrada por el Representante legal y Citologo de la entidad; sin embargo no ha enviado a esta Corporación, copia de la existencia y/o liquidación del formato de novedad de cierre emitido por la secretaria de salud Departamental

REVISION DEL EXPEDIENTE 2026- 496.

- Mediante los Autos N°300 del 10 de mayo de 2011. Notificado el 05 de agosto de 2011 y el N°352 del 05 de abril de 2013. Notificado el 17 de abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, estableció unos requerimientos al Laboratorio Citológico P.A.P ubicado en el Municipio de Sabanalarga (Atlántico) los cuales hasta la fecha la entidad no ha cumplido.
  Actualmente la entidad cuenta con un proceso de investigación iniciado mediante el v Auto N°1284 del 27 de diciembre de 2013. Notificado por Aviso N°70 del 31 de marzo de 2015, por el incumplimiento de los requerimientos dispuestos en el Auto N°300 del 10 de mayo de 2011. Notificado el 05 de agosto de 2011.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de inspección al Laboratorio Citológico P.A.P ubicado en el Municipio de Sabanalarga (Atlántico) y revisada la información del expediente 1726-403, se puede concluir:

Actualmente el laboratorio, se encuentra en un cese de actividades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar "*el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*", le asigna el deber de "*prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y*

exigir la reparación de los daños causados" y le impone cooperar "*con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el articulo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."
Por su parte el Decreto 1076 de 2015 establece en cuanto a la necesidad de licencia ambiental, lo siguiente:

"Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 2016 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos..."

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad

ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al señor Farid Acuña Fonseca con CC N° 8.640.680, propietario del Laboratorio Citológico P.A.P., ubicado en la Calle 11 N° 20-48, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, quien debe presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en un término de quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:

- Copia del certificado de existencia y/o liquidación con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya, no presta los servicios de salud en el lugar antes mencionado.

- Formato de novedad de prestadores de servicio de salud expedida por la Secretaría de Salud Departamental.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011. **PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.001069 del 13 de octubre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el articulo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 28 JUN. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1726-403
I.T. No.001069 del 13/10/2017
Proyecto: Gustavo López R. Profesional Universitario / Amira Mejía B.Supervisora